

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DENY LEAL TORRES
Radicación: 2022-00089-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a LUZ DENY LEAL TORRES que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014875 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$810.708) MONEDA CORRIENTE Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

2. ORDENAR a LUZ DENY LEAL TORRES que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013093 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 14 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.277.716) MONEDA CORRIENTE Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 09 de julio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.288.8436 de Honda, Tolima y la tarjeta profesional No. 165.517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a **CAMILO ANDRÉS CALDERON, EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DENY LEAL TORRES
Radicación: 2022-00089-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, **LUZ DENY LEAL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.831.553, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$28.068.920 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ